



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 17 de Julio del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000111-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del “Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga”, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

*Agentes antrópicos*

*Los sectores colindantes, hacia el norte y sur del camino prehispánico están siendo invadidos por traficantes de terrenos; asimismo, existe el riesgo probable de remoción de tierra para la apropiación del área.*

*Factores naturales*

*Se visualiza que el sector ha sido afectado por diversos huaycos, en el transcurrir del tiempo.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pro, recaída en el Informe de Inspección N° 002 -2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 10 de junio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de julio de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-030-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ancón, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC, el Informe N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-030-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.07.2024 18:46:08 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 16 de Julio del 2024

**INFORME N° 000118-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Se remite el Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de lima; a fin de impulsar su protección provisional.

**Referencia :** PROVEIDO N° 005058-2024-DGPA-VMPCIC/MC (20JUN2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Memorando N° 000303-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de febrero de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000010-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del PAISAJE ARQUEOLÓGICO HUARAL – TAMBO INGA, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de lima
- 1.2 Mediante Informe N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de fecha 19 de junio de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"<sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Licenciada RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA , especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

**II. Base Legal:**

<sup>1</sup> Se precisa que el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga no cuenta con resolución que lo declare como Patrimonio Cultural de la Nación, ni expediente técnico de delimitación







- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Ancón, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024 elaborado por la Licenciada RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Los sectores colindantes, hacia el norte y sur del camino prehispánico están siendo invadidos por traficantes de terrenos; asimismo, existe el riesgo probable de remoción de tierra para la apropiación del área.

Factores naturales

Se visualiza que el sector ha sido afectado por diversos huaycos, en el transcurrir del tiempo.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Licenciada RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA, precisa en el Informe de Inspección N°002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización	x Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.







PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.06.2024 08:59:07 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 20 de Junio del 2024

**INFORME N° 000668-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Se remite el Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; a fin de impulsar su protección provisional.

**Referencia :** Memorando N° 000303- 2024-DGDP-VMPCIC-MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica respecto de la determinación de protección provisional del bien inmueble prehispánico, Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N°0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por la licenciada Maria Alejandra Rengifo Chunga, con RNA N° CR-0968/ COARPE N° 041368, arqueóloga de la Dirección De Control y Supervisión – DGDP – Ministerio de Cultura se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC que determina las causales por las cuales es viable la Determinación de Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, de acuerdo a la manifestación de la arqueóloga responsable de la Dirección De Control y Supervisión que propone la determinación de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga, recomendando el siguiente cuadro de datos técnicos, mediante el cual el área de ingeniería de esta Dirección elaboro el siguiente plano PPROV-030-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

**Cuadro de Datos Técnicos**

**Bien Inmueble Prehispánico:** Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18L

**Coordenada Referencial:** Este: 267506.42; Norte: 8701608.71





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	53.15	158°24'10"	267562.5400	8701847.1400
2	2-3	45.26	108°43'38"	267597.5500	8701887.1300
3	3-4	51.76	94°16'12"	267639.3700	8701869.8300
4	4-5	36.67	267°55'33"	267623.2000	8701820.6600
5	5-6	1527.23	91°21'4"	267657.6000	8701807.9500
6	6-7	35.89	89°21'41"	267162.2200	8700363.2900
7	7-8	920.35	270°7'57"	267128.4000	8700375.3100
8	8-9	87.61	88°23'23"	266822.1900	8699507.3900
9	9-1	2450.32	91°26'23"	266740.4200	8699538.8500
Total		<b>5208.24</b>	1260°0'1"		

Área: 252895.49 m2; (25.2895 ha)

Perímetro 5208.24 m

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/mmp





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por MENDOZA  
PEREA Manuel Enrique FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.06.2024 15:26:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 19 de Junio del 2024

**INFORME N° 000039-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC**

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
- De :** **MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA**  
ARQUEOLOGO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
- Asunto :** Se remite el Informe de Inspección N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; a fin de impulsar su protección provisional.
- Referencia :** **Proveido N° 003599-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**  
**PPROV-030-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84.**  
**Proveido N° 000834-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MC.**  
**Proveido N° 000729-2024- DSFL-DGPA-VMPCIC-MC.**  
**Proveido N° 000952-2024- DGPA-VMPCIC-MC.**  
**Memorando N° 000303- 2024-DGDP-VMPCIC-MC.**  
**Hoja de Elevación N°000010-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-MC.**  
**Informe de Inspección N°0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC /MC.**  
**Expediente: DCS00020240000200.**

Me dirijo a Ud. saludándolo respetuosamente, en relación a la solicitud de la **Determinación de Protección Provisional de Bien Inmueble Prehispánico**, correspondiente al "**Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga**", ubicado en el distrito de **Ancón**, provincia y departamento de **Lima**.

### **I. Antecedentes del Bien Inmueble Prehispánico**

Se revisó el Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA), no encontrándose resolución que lo declare como Patrimonio Cultural de la Nación, ni expediente técnico de delimitación.

### **II. Antecedentes del Bien Inmueble Prehispánico**

Con **Memorando N° 000303- 2024-DGDP-VMPCIC-MC**, mediante el cual se remite el sustento, **Informe de Inspección N°0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC**, elaborado por la Licenciada **Maria Alejandra Rengifo Chunga**, con **RNA N° CR-0968/ COARPE N° 041368**, Arqueóloga de la **Dirección De Control y Supervisión – DGDP – Ministerio de Cultura**.





### III. Análisis

De acuerdo al **Informe de Inspección N°0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC**, elaborado por la Licenciada **Maria Alejandra Rengifo Chunga**, da cuenta sobre la afectación al **Bien Inmueble Prehispánico**, correspondiente al **"Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"**, quien manifiesta que realizó una inspección el día **05/02/2024**, al **BIP** precitado, en el cual se constató que el área cultural viene siendo afectada sistemáticamente, por impacto antrópico.

En concordancia con el artículo 6.4, de la **Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC**, el **Informe de Inspección N°0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC**, remitido por la Dirección De Control y Supervisión – DGDP – Ministerio de Cultura, de acuerdo a su ámbito funcional, se condice con el **artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296**.

### IV. De la afectación:

Al respecto, la Licenciada **Maria Alejandra Rengifo Chunga**, se constituyó en el **Bien Inmueble Prehispánico**, correspondiente al **"Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"**, sobre la afectación constatada, e informa lo siguiente; que a la letra dice:

#### **Agentes Antrópicos.-**

***"Los sectores colindantes, hacia el norte y sur del camino prehispánico están siendo invadidos por traficantes de terrenos; asimismo, existe el riesgo probable de remoción de tierra para la apropiación del área"***.

#### **Factores Naturales.-**

***"Se visualiza que el sector ha sido afectado por diversos huaycos, en el transcurrir del tiempo"***.

### V. Descripción General del Bien Inmueble Prehispánico:

De acuerdo a lo descrito por la Licenciada **Maria Alejandra Rengifo Chunga**, que a letra dice:

***"El camino se emplaza sobre la planicie arenosa que forma parte de Pampa Canario, tiene 3.24 km de longitud y trazado recto, manteniendo orientación noreste - suroeste, proyectándose hacia el relleno sanitario, presenta calzada natural de arena de ancho variable de 5 m a 8 m, y restos de alineamientos laterales de piedras ubicados hacia ambos lados del camino. Estos elementos líticos presentan tamaños y formas irregulares, sobrepasando los 0.30 m de alto, así como ancho variable de 0.30 m a 0.60 m, en algunos casos se encuentran cubiertos por arena. No se ha registrado evidencias de material de superficie como cerámica"***.

**Clasificación del Bien Inmueble Prehispánico:** De acuerdo a la descripción realizada por la Licenciada **Maria Alejandra Rengifo Chunga**, corresponde de acuerdo al **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas** en vigencia la calificación de **"Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"**, aprobado por el **Decreto Supremo N° 011-2022-MC**.



**VI. Filiación cronológica: No se Indica.**

**VI. Ubicación del Sitio:** Políticamente el **Bien Inmueble Prehispánico, "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"**, ubicado en el distrito de **Ancón**, provincia y departamento de **Lima**.

**VII. Estado de conservación:**

De acuerdo a lo manifestado por la Licenciada **Maria Alejandra Rengifo Chunga**.

**Preservación:**

*"El estado de conservación es regular, toda vez que el camino se ubica a la intemperie y ha sido afectado por el cauce del huayco que va de este a oeste, perdiendo segmentos del camino; sin embargo, se visualiza más del 60 % de su totalidad"*.

**Fragilidad:**

*"Los lados que forman el camino son frágiles por la composición de su arquitectura (alineación de piedras sobre arena) pudiendo ser removidas con facilidad de ocurrir invasiones en el sector"*.

**VIII. Delimitación:**

De acuerdo a las recomendaciones que se fundamentan en el **Informe de Inspección N°0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC**, elaborado por la Licenciada **Maria Alejandra Rengifo Chunga**, que propone la **Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"**, recomendando el siguiente cuadro de datos técnicos, mediante el cual el área de ingeniería de esta Dirección elaboro el siguiente plano **PPROV-030-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84**.

**IX. Opinión Técnica:**

Al respecto esta área técnica, condice con la necesidad de solicitar la **Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"**, ubicado en el distrito de **Ancón**, provincia y departamento de **Lima**.

De acuerdo a los fundamentos expresados por la Licenciada **Maria Alejandra Rengifo Chunga**, en el **Informe Inspección N°0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC**, Arqueóloga de la **Dirección De Control y Supervisión – DGDP – Ministerio de Cultura**, el **Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"**, viene siendo afectado sistemáticamente por acción humana, como se puede observar en los registros fotográficos presentados en el **Informe Inspección**, que muestran a los sectores colindantes, hacia el norte y sur del camino prehispánico están siendo invadidos por traficantes de terrenos; asimismo, existe el riesgo probable de remoción de tierra para la apropiación del área, en ese sentido esta área técnica se permite recomendar la aprobación de la solicitud de **Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"**, representada en el cuadro que a continuación se expresa.



### Cuadro de Datos Técnicos

#### Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"

Proyección: UTM  
Zona UTM: 18L

Coordenada Referencial del Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga":

Este: 267506.42; Norte: 8701608.71.

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	53.15	158°24'10"	267562.5400	8701847.1400
2	2-3	45.26	108°43'38"	267597.5500	8701887.1300
3	3-4	51.76	94°16'12"	267639.3700	8701869.8300
4	4-5	36.67	267°55'33"	267623.2000	8701820.6600
5	5-6	1527.23	91°21'4"	267657.6000	8701807.9500
6	6-7	35.89	89°21'41"	267162.2200	8700363.2900
7	7-8	920.35	270°7'57"	267128.4000	8700375.3100
8	8-9	87.61	88°23'23"	266822.1900	8699507.3900
9	9-1	2450.32	91°26'23"	266740.4200	8699538.8500
Total		<b>5208.24</b>	1260°0'1"		

Área: 252895.49 m<sup>2</sup>; (25.2895 Ha.)  
Perímetro 5208.24 m.

#### X. Conclusión:

La solicitud de **Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"**, cumple con los aspectos Técnicos necesarios, dispuesto en la **Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC** que aprueba la **Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC (05.06.2018)**.

#### XI. Recomendación:

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior se recomienda a la **Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble Determinar la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral - Tambo Inga"**, ubicado en el distrito de **Ancón**, provincia y departamento de **Lima**, en



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

base a los fundamentos expresados en el **Informe Inspección N°0002-2024-MRC/DCS/VMPCIC/MC** elaborado por la Licenciada **Maria Alejandra Rengifo Chunga**, con **RNA N° CR-0968/ COARPE N° 041368**, Arqueóloga de la **Dirección De Control y Supervisión – DGDP – Ministerio de Cultura**.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar salvo mejor parecer.

Atentamente,

MMP

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00
	05	02	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	12:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	06	02	2024	FIRMA	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA Maria Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.02.2024 16:47:28 -05:00

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	ANCON
Coordenada(s) referencial(es):	267506.42 m E / 8701608.71 m S
Acceso / vías:	Se accede desde la salida de Lima, por la carretera Panamericana Norte, a 2.2 kilómetros del peaje variante de Ancón; hacia la margen derecha con dirección al norte.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	PAISAJE ARQUEOLÓGICO HUARAL - TAMBOINGA		
b)	Descripción del MAP	El camino se emplaza sobre la planicie arenosa que forma parte de Pampa Canario, tiene 3.24 km de longitud y trazado recto, manteniendo orientación noreste - suroeste, proyectándose hacia el relleno sanitario, presenta calzada natural de arena de ancho variable de 5 m a 8 m, y restos de alineamientos laterales de piedras ubicados hacia ambos lados del camino. Estos elementos líticos presentan tamaños y formas irregulares, sobrepasando los 0.30 m de alto, así como ancho variable de 0.30 m a 0.60 m, en algunos casos se encuentran cubiertos por arena. No se ha registrado evidencias de material de superficie como cerámica.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)****INFORMACIÓN BÁSICA**





	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes antrópicos</b>	X		x		Los sectores colindantes, hacia el norte y sur del camino prehispánico están siendo invadidos por traficantes de terrenos; asimismo, existe el riesgo probable de remoción de tierra para la apropiación del área.
<b>Factores naturales</b>	x				
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
<b>Preservación</b>	El estado de conservación es regular, toda vez que el camino se ubica a la intemperie y ha sido afectado por el cauce del huayco que va de este a oeste, perdiendo segmentos del camino; sin embargo, se visualiza más del 60 % de su totalidad.				
<b>Fragilidad</b>	Los lados que forman el camino son frágiles por la composición de su arquitectura (alineación de piedras sobre arena) pudiendo ser removidas con facilidad de ocurrir invasiones en el sector.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Paisaje Arqueológico Prehispánico

Vértice	Este	Norte
A	267562.54	8701847.14
B	267597.55	8701887.13
C	267639.37	8701869.83
D	267623.20	8701820.66
E	267657.60	8701807.95
F	267162.22	8700363.29
G	267128.40	8700375.31
H	266822.19	8699507.39
I	266740.42	8699538.85

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	x Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

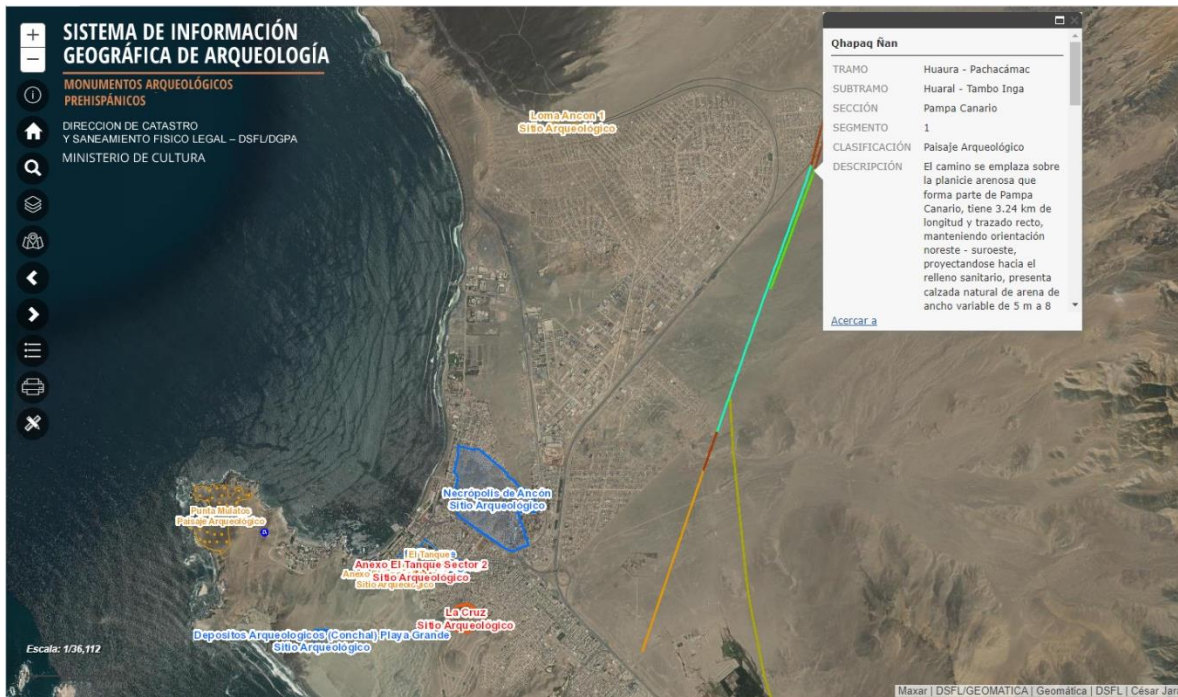


Foto 01: Vista del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga, según el registro del SIGDA.



Foto 02: Vista de la poligonal propuesta para Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga, ubicado a 2.2 kilómetros del peaje la Variante Ancón.





Foto 03: Vista de la disposición de piedras sobre arena generando el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga.



Foto 04: Vista de la disposición de piedras sobre arena generando el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga, ubicado en Ancón.

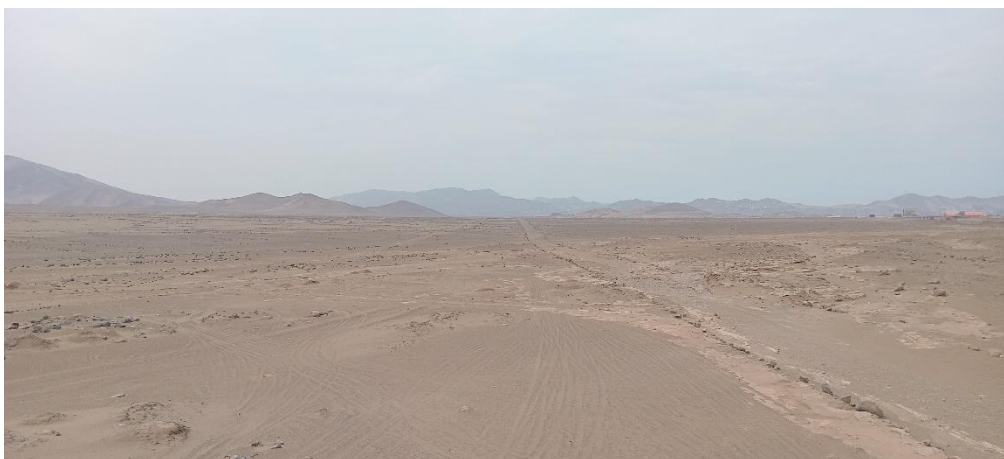


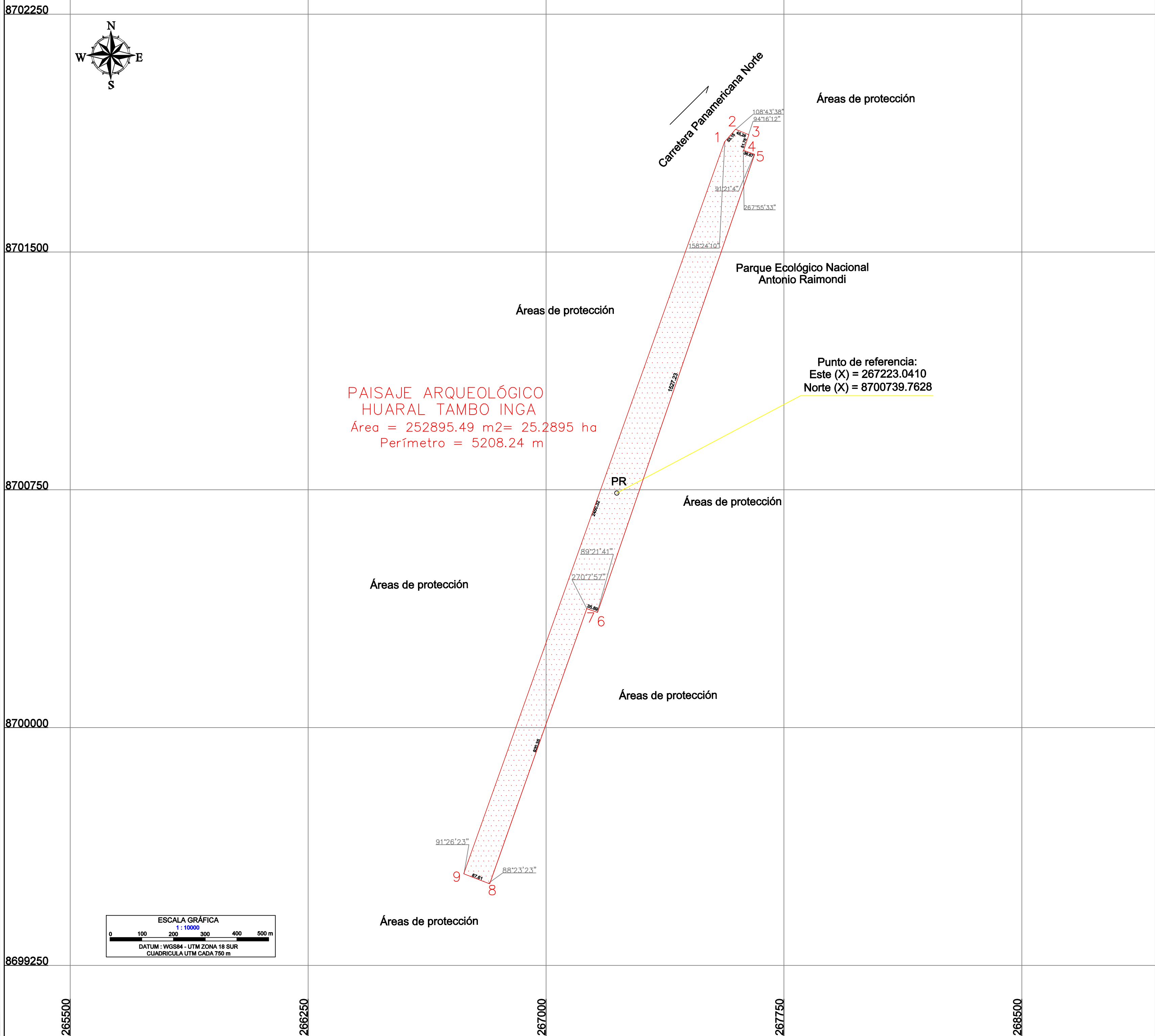
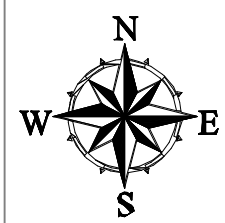
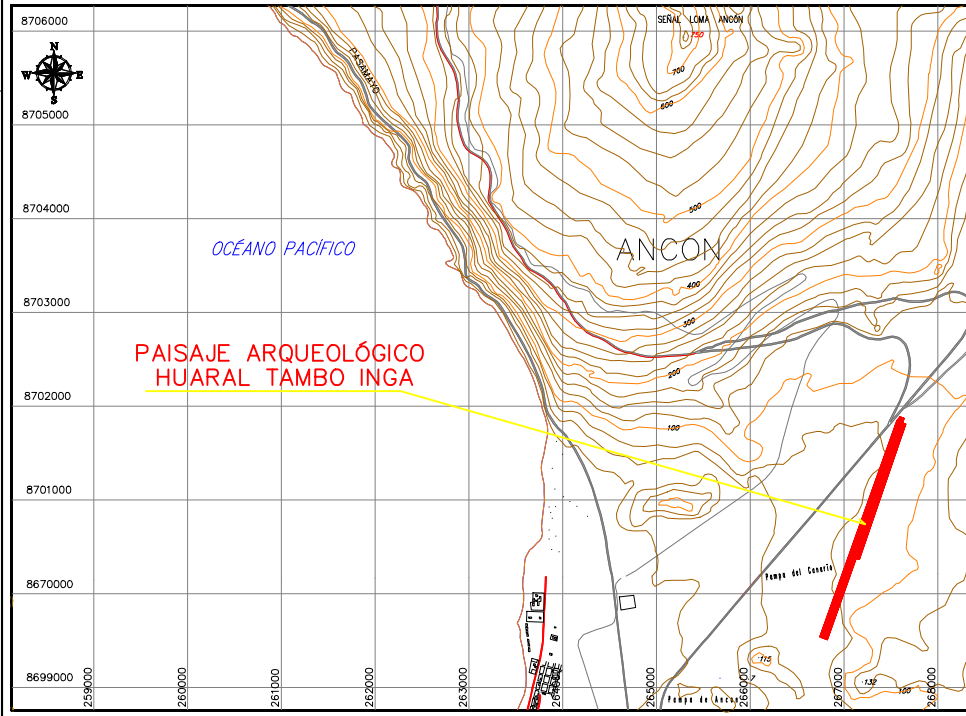
Foto 05: Vista de la disposición de piedras sobre arena generando el Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga, ubicado en Ancón.



Foto 06: Vista del acopio de material de construcción ubicado de manera colindante al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga, ubicado en Ancón, asumiendo un riesgo probable de afectación.



Foto 07: Vista del acopio de material de construcción ubicado de manera colindante al Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Huaral – Tambo Inga, ubicado en Ancón, asumiendo un riesgo probable de afectación.

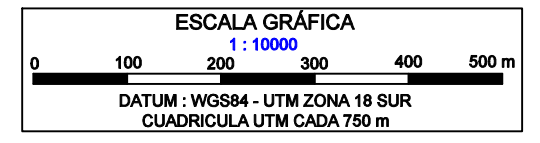


PAISAJE ARQUEOLÓGICO  
HUARAL TAMBO INGA  
Área = 252895.49 m<sup>2</sup>= 25.2895 ha  
Perímetro = 5208.24 m

Punto de referencia:  
Este (X) = 267223.0410  
Norte (Y) = 8700739.7628

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	53.15	158°24'10"	267562.5400	8701847.1400
2	2-3	45.26	108°43'38"	267597.5500	8701887.1300
3	3-4	51.78	94°16'12"	267639.3700	8701869.8300
4	4-5	36.67	267°55'33"	267623.2000	8701820.6600
5	5-6	1527.23	91°21'4"	267657.6000	8701807.9500
6	6-7	35.89	89°21'41"	267162.2200	8700363.2900
7	7-8	920.35	270°7'57"	267128.4000	8700375.3100
8	8-9	87.61	88°23'23"	266822.1900	8699507.3900
9	9-1	2450.32	91°26'23"	266740.4200	8699538.8500
TOTAL		5208.24	1260°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			1260°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		



	<b>PERÚ</b> Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
	Plano perimétrico: <b>PAISAJE ARQUEOLÓGICO HUARAL TAMBO INGA</b>	
Arq <sup>l</sup> Responsable: MARÍA ALEJANDRA RENGIFO CHUNGA		
Ing <sup>o</sup> Responsable: BACH. AUGUSTO AGUIRRE ADRIAZOLA		
Punto de Referencia Este(X): 267 223.0410 Norte(Y): 8 700 739.7628	Área: 252895.49 m <sup>2</sup> 25.2895 ha	Perímetro: 5208.24 m
Dpto: LIMA	Provincia: LIMA	Distrito: ANCÓN
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S
Fecha de elaboración: JUNIO - 2024		Código de Plano: PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84